



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	41001-31-10-003-2021-00461-00
PROCESO:	DECLARATIVO-PAGO ANTICIPADO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YEFERSSON ANTONIO MORALES LÓPEZ
DEMANDADO:	MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILÉS

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 3:00 PM., del día martes 20 de septiembre de 2022, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal declarativo pago anticipado de alimentos, bajo radicado No. 41001-31-10-003-2021-00461-00. Instaurado por YEFERSSON ANTONIO MORALES LÓPEZ contra MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILÉS.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

Asistieron el demandante YEFERSSON ANTONIO MORALES LÓPEZ, su abogada NUBIA CONSTANZA PARRA GONZÁLEZ, la demandada MAIRA ALEJANDRA LASSO AVILÉS y su apoderado ADOLFO PERDOMO HERMIDA.

1.- CONCILIACION:

Se les pregunta nuevamente si tienen animo conciliatorio, frente a lo que se manifestaron negativamente.

ALEGATOS DE CONCLUSION:

Los abogados de las partes presentaron sus alegaciones finales.

DECISION EXCEPCIONES DE MERITO

La señora Juez despacha desfavorablemente las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a saber: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, ABUSO DEL DERECHO, INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, FIJACION DE MONTO INDEBIDO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, LA INNOMINADA QUE RESULTE PROBADA EN EL PROCESO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor YEFERSSON MORALES LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.051.091 ha pagado de manera anticipada las cuotas alimentarias a favor de la niña V.M.L. desde el mes de febrero de 2020, teniendo en cuenta que el acta de conciliación vigente es la 7084 del 16 de mayo de 2016, con los incrementos de acuerdo al IPC anualmente.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES de mérito propuestas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de un (01) S.M.L.M.V.

CUARTO: ORDENAR el seguimiento psicosocial por parte de la Comisaría de Familia de Aipe - Huila para establecer la garantía de los derechos fundamentales de la niña, la aproximación y la comunicación asertiva entre los padres.

QUINTO: REMITIR copia de esta acta de audiencia, a los correos de las partes y sus apoderados, a través de la secretaría.

SEXTO: ORDENAR la terminación y archivo del presente proceso, expidiendo copia de la misma y enviándola a los correos de las partes y a sus apoderados.

Se le concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que se manifiesten respecto de la sentencia.

El apoderado de la demandada interpuso recurso de apelación frente a la decisión, el cual le es concedido y debido a problemas de conectividad se le concede al togado la oportunidad de sustentar el recurso de manera escrita en aras de garantizar el debido

proceso de las partes, para lo cual le concede *el término de tres días*, haciéndole traslado a la contraparte previo al envío a la oficina de reparto.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien la preside, siendo las 5:56 p.m.



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c656a44e34ba57fd491558cb98c751707d3918ceab7cfd05e086be5a5a13c220**

Documento generado en 21/09/2022 01:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>